

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR DE PUERTO RICO
DIVISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y REGLAMENTACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTA DE
COLEGIACIÓN DE LOS ABOGADOS EMPLEADOS DEL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO**

22 de abril de 2004

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTA DE COLEGIACIÓN DE LOS ABOGADOS EMPLEADOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

La Ley número 53 del 13 de enero de 2004, dispone que las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), pagarán o reembolsarán el importe de la cuota de colegiación al Colegio de Abogados de Puerto Rico de aquellos abogados que sean empleados por las agencias en sus respectivas oficinas. Dicha Ley faculta a las agencias a establecer reglamentación necesaria para cumplir con la misma.

En virtud de tal facultad el Consejo establece lo siguiente:

1. Las disposiciones de la Ley Núm. 53 son aplicables a aquellos abogados¹, empleados en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, que presten servicios de carácter legal, sea asesoría o litigación. No aplica a los abogados que aun siendo empleados de la agencia, estén ejerciendo funciones administrativas o de asesoría de otra índole al Director Ejecutivo, Presidente y Miembros del Consejo. Tampoco aplica a los abogados que prestan sus servicios por contrato, según se define en la Ley Núm. 53.
2. El empleado que reclame el pago o reembolso de la cuota de colegiación deberá presentar lo siguiente:
 - a. Notificación o factura del Colegio de Abogados requiriendo el pago de la cuota, o

¹El Artículo 2 de la Ley Núm. 53 define abogado como “persona que ostente el grado Juris Doctor, que haya aprobado el examen de reválida general ofrecido por el Tribunal Supremo del ELA de Puerto Rico.

- b. evidencia bonafide de haber efectuado el pago, como por ejemplo, recibo emitido por el Colegio de Abogados o copias de cheques cancelados.
3. La solicitud para el pago deberá presentarse no más tarde del 31 de diciembre de cada año. Luego de esa fecha, la solicitud deberá tramitarse como una petición de reembolso.
4. El pago o reembolso se realizará una vez al año, e incluirá solamente el importe de la cuota del colegiado según ésta sea establecida por el Colegio de Abogados. No incluirá cantidades adicionales requeridas, incluyendo intereses, recargos o penalidades por demora en el pago, u otras razones.
5. Cuando se solicite que se emita el pago de la cuota, el Consejo emitirá un cheque a nombre del “Colegio de Abogados de Puerto Rico”. En caso de que el empleado solicite reembolso, se emitirá un cheque a nombre del empleado.
6. El pago que efectúe el Consejo por este concepto NO será considerado sueldo, dieta, bono u otro beneficio económico de los que el Consejo otorga a sus empleados.
7. Este procedimiento NO constituye ni debe entenderse como relevo al empleado de su responsabilidad profesional de pagar la cuota de colegiación que le corresponde. Será su deber asegurarse de que el pago solicitado fue enviado por el Consejo y recibido por el Colegio de Abogados.

Este procedimiento comenzará a regir inmediatamente de su aprobación.